# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



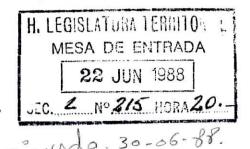
# HONORABLE LEGISLATURA

# LEGISLADORES

Nº 215 PERIODO LEGISLATIVO 198 8
EXTRACTO: DICTAMENES DE COMISIONES Nº1 y Z
S/ASUNTO Nº 38/88 (PROYECTO DE LEY CREANDO LA
DIRECCION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR !-
Entró en la sesión de: 23-06-88
COMISION No Aprobodo
O-1 1-1 D(- N0
Orden del Día Nº



Turitorio Macional de la Tierra del Fuego, Antáxtida e Islas del Atlántico Sur



S/Asunto Nro. 038/88

LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nro. 1 de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el // Proyecto de Ley Creando la Dirección de Defensa al Consumidor, en el ámbito del Ministerio de Economía, presentado por el Bloque U.C.R., y en / mayoría, por las razones que expondrá el miembro informante, aconsejan / su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 22 de junio de 1988,-

JORGE ARGENTING PRESIDENTE COMISION Nº 2 HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Roberto Mario CABEZAS SERRA

l egislador

Maria del Valle TILCA

Legisladora

Luis Roberto MOREN

Legislador

TIERMO C. MUZZOLON Legislador

Daniel O. LOCASO Legislador

> LUIS EDELSO AUGSBURGER PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Juan Manuel ROMANO

Legislador



### Oerritorio Macional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Suc

### LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

#### PROYECTO DE LEY

# LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Creáse en el ámbito del Ministerio de Economía la Dirección de Defensa al Consumidor que tendrá como principal objetivo:

- a) El estudio de las relaciones de mercado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.
- b) El relevamiento de los precios y su conformación.
- c) El estudio de medidas tendientes al contralor de los precios.
- d) La recepción de denuncias privadas o públicas.
- e) La aplicación de la Leyede Abastecimiento, agio y especulación y sus decretos reglamentarios.

### DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y MAYORISTAS

ARTICULO 2°.— Habilítase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor el Registro Permanente de Proveedores y Mayoristas y de Representaciones Comerciales de Marcas y Productos Varios. En el Registro mencionado precedentemente se especificará la razón social de los comerciantes y las características genéricas de los bienes a comercializar y sus respectivos precios de lista. La Dirección de Defensa al Consumidor creará el Departamento de Relevamiento de Fábricas y ayoristas en la Capital Federal, quien tendrá como función principal remitir información periódicamente sobre los valores de los bienes en origen que se comercialicen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e la Sas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- La inscripción al Registro y la periodicidad de información requerida de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Dirección de Defensa al Consumidor, será causalidad de habilitación para poder comercializar.

ARTICULO 4º En dicho registro se inscribirán los datos obtenidos a través del Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas los que se volcarán a las planillas comparativas de variación de costos y precios en Tierra del Fuego, las que se actualizarán periódicamente.





### Occitorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

### DE LA FORMACION DEL CONSEJO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

ARTICULO 5°.— Crease en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Consejo de Defensa al Consumidor, el cual estará integrado por Un representante por cada una de las Municipalidades; Un representante por cada una de las Cámaras de Comercio de las Ciudades de Ushuaia y Río Grande; Un representante por cada una de las seccionales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande de la Confederación General del Trabajo y un representante de las Asociaciones que tengan como principal objetivo, de acuerdo a sus estatutos, la defensa al consumidor y que tengan personería jurídica.

El Consejo estará presidido por un delegado directo del Gobernador, y oficiará como secretario del mismo un representante de la Dirección de Mefensa al Consumidor.

ARTICULO 60. El Consejo deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes, y se le otorgará a los participantes la información que estos soliciten mediante nota, y referidos necesariamente a los aspectos por los cueles ha sido creado.

#### MISION

ARTICULO 7°. Será misión del Consejo de Defensa al Consumidor la de proponer objetivos idóneos para que en la convergencia de los sectores incluídos, se posibilite conciliar los intereses de la comunidad.

### FUNCION

ARTICULO 80.- A fin de llevar a cabo los objetivos expuestos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Emitir opiniones por dictamen en forma espontánea.
- c) Asesorar en todo proyecto de Ley que trate directa o indirectamente sobre cuestiones referidas al consumo, a la formación de precios o al abastecimiento.





# Occidente Macional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

d) Proponer políticas, medidas, bases o principios para los planes que versen sobre los aspectos referidos a su finalidad.

### ATRIBUCIONES

ARTICULO 90.- Serán atribuciones del Consejo referidas a sus funciones:

- a) Solicitar informes a Organismos públicos Territoriales y/o Nacionales.
- b) Solicitar sondeos, muestreos e investigaciones.
- c) Contratar, en forma limitada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, aquellos expertos nacionales que las tareas así lo indiquen.

ARTICULO 10º .- De froma. UD lo cesoses Juan Manuel ROMAN? Legislador et O. LOCASO Roberto Mario CABETAS SERRA egislador Luis Roberto MORENO Legislador Legislador JORGE ARGENTINO MOYANO PRESIDENTE CONTISION Nº 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL a del Valle TILCA Legisladora AUGSBURGER L.F.G PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



# HONORABLE LEGISLATURA

# **LEGISLADORES**

Nº	PERIODO LEGISLATIVO 1988
EXTRACTO: BLOOME W.C.R	PROYECTO DE LEY CREANDO
CA SIRECCION DE DEFENSA	AL CONSUMINOR, EN EL
AMBITO DEL MINISTERIO DE	ECONOMIA
	22 .
Entró en la sesión de: 5-5-88	
comision No 172	¥ ·
Orden del Día Nº	



4 --- -

Turitorio Mactonal de la Oleva del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Suc

### LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

# H. LLG JETUMA FERRITORI E MESA DE ENTRADA **4** MAY 1988 Nº 38 HORA/1.

#### SEÑOR PRESIDENTE:

Una de las inquitudes esenciales de este Bloque Parlamentario, ha sido justamente la defensa del consumidor; no como una realidad etérea, sino como ciudadano común y corriente que diariamente come, bebe, se viste, se educa y necesita un lugar donde vivir con su familia.

Todos somos consumidores, no de bienes superfluos, sino de elementos necesarios para una vida decorosa a la cual todos tenemos derechos. Es en esta concepción que campea nuestro proyecto. En este tema que trasciende el orden territorial y hasta las propias fronteras nacionales. Una resolución de la Naciones Unidas, del año 1985, dió directivas a saber:

- a) Política enérgica de protección al consumidor.
- b) Debe haber protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
- c) Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores o en sucaso, las organizaciones competentes, obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y aseauibles.

Es valioso recordar, por otra parte, que en el siglo pasado el derecho tomaba al hombre en general. Eran los tiempos en que se hablaba de "Los derechos del Hombre", de los "Derechos del Ciudadano".

Ahora se busca al ser humano en situación, o situado, en su rol. Por eso, hay ahora derechos del trabajador, de la mujer y es válido que hayan leyes que protejan y den participación al consumidor, para defender estos derechos esenciales.

Creemos que el establecimiento de esta Dirección, producirá los efectos que buscan este cometido legislativo, siendo por ello que lo consideramos una norma de importante valía para su sanción.-

Hugo Enrique RUSSO l egişladdr

Roberto Mario CABEZAS SERRA

Legislader

Legislador



# Tenitorio Maelonal de la Tleva del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sux

# LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

#### PROYECTO DE LEY

# LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía la Dirección de Defensa al Consumidor que tendrá como principal objetivo:

- a) El estudio de la relaciones de mercado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.
- b) El relevamiento de los precios y su conformación.
- c) El estudio de medidas tendientes al contralor de los precios.
- d) La recepción de denuncias privadas o públicas.
- e) La aplicación de la Ley de Abastecimiento y decretos reglamentos.

#### DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y MAYORISTAS

ARTICULO 2º.- Habilitase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor el Registro Permanente de Proveedores y Mayoristas y de Representaciones Comerciales de Marcas y Productos Varios. En el Registro mencionado precedentemente se especificará la razón social de los comerciantes y las características genéricas de los bienes a comercializar y sus respectivos precios de lista.

La Dirección de Defensa al Consumidor creará el Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas en la Capital Federal, quien tendrá como función principal remitir información periódicamente sobre los valores de los bienes en origen que se comercialicen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO  $3^{\circ}$ . La inscripción al Registro y la periodicidad de información requerida de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Dirección de Defensa al Consumidor, será causalidad de habilitación para poder comercializar. ARTICULO  $4^{\circ}$ . En dicho registro se inscribirán los datos obtenidos a través del

Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas los que se volcarán a las planillas comparativas de variación de costos y precios en Tierra del Fuego, las que se actualizarán periódicamente.





Unitorio Anetonal de la Otera del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

### DE LA FORMACION DEL CONSEJO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

ARTICULO 5º.- Créase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Consejo de Defensa al Consumidor, el cual estará integrado por: Un representante por cada una de las Municipalidades; Un representante por la Cámara de Comercio de las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande; Un representante por la Confederación General del Trabajo, seccional Ushuaia y Río Grande y un representante de las Asociaciones que tengan como principal objetivo, de acuerdo a sus estatutos, la defensa al consumidor y que tengan personería jurídica.

El Consejo estará presidido por un delegado directo del Gobernador, y oficiará como secretario del mismo un representante de la Dirección de Defensa al Consumidor.

ARTICULO 6º.- El Consejo deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes, y se le otorgará a los participantes : la información que estos soliciten mediante nota, y referidos necesariamente a los aspectos por los cuales ha sido creado.

#### MISION

ARTICULO 7º.- Será misión del Consejo de Defensa al Consumidor la de proponer objetivos idóneos para que en la convergencia de los sectores incluidos, se posibilite conciliar los intereses de la comunidad.

#### FUNCION

ARTICULO 8º.- A fin de llevar a cabo los objetivos expuestos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo Territorial.
  - b) Emitir opiniones por dictamen en forma espontánea.
- c) Asesorar en todo proyecto de ley que trate directa o indirectamente sobre cuestiones referidas al consumo, a la formación de precios o al abastecimiento.





# Tentitorio Maetonal de la Viena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sux

# LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

d) Proponer políticas, medidas, bases o principios para los planes que versen sobre los aspectos referidos a su finalidad.

### ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º.- Serán atribuciones del Consejo referidas a sus funciones:

- a) Solicitar informes a Organismos públicos Territoriales.
- b) Solicitar sondeos, muestreos e investigaciones.
- c) Gontratar, en forma limitada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, aquellos expertos nacionales que las tareas asi lo indiquen.

ARTICULO 10º.- De forma.

Legislador

ge Carlos

Legislation

Hugo Enrique RUSSO

Legislador

Legislader

Reporte Mario CABEZAS

Roberio Osvaldo NANDON

Legislador